



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/8414

03/04/2020

20031

AUTOR/A: VEGA ARIAS, Rubén Darío (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que la afectación de un ingreso a una finalidad concreta es una excepción a la regla general del artículo 27 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Dicho artículo, relativo a los “Principios y reglas de gestión presupuestaria”, dispone en su apartado 3 que: “Los recursos del Estado, los de cada uno de sus organismos autónomos y los de las entidades integrantes del sector público estatal con presupuesto limitativo se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo que por ley se establezca su afectación a fines determinados”. Por ello, es preciso señalar que para afectar un ingreso a una finalidad concreta se requiere una norma con rango de Ley para proceder a la misma.

Hasta la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, la cuota de formación profesional no tenía tal consideración.

La desafectación se refiere exclusivamente a los ingresos obtenidos por la cotización de formación profesional durante el presente año. La devolución de los importes que, en su caso, no se hubieran utilizado a su finalidad inicial exigiría una nueva afectación y, por tanto, una nueva norma con rango de Ley.

Dicho esto, con la situación actual, resulta prácticamente imposible que el potencial remanente derivado de la diferencia entre ingresos procedentes de la cuota de formación profesional para el empleo y los gastos incurridos en iniciativas de formación profesional para el empleo durante 2020 no se utilice en este ejercicio en las restantes iniciativas recogidas en el artículo 265 (protección por desempleo) del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (TRLGSS). Si no fuera así, no se cierra la posibilidad a tramitar la correspondiente modificación legal para afectar dicho potencial remanente, si bien su aprobación, en su caso, no corresponderá al Gobierno sino a las Cortes Generales.



Por otra parte, cabe señalar que con la modificación aprobada por la Disposición Adicional séptima del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, la cuota de formación profesional para el empleo se puede utilizar para la financiación de las actuaciones recogidas en el artículo 265 del TRLSS; es decir, ya no tiene la finalidad exclusiva que tenía anteriormente.

En este sentido, la cotización por formación profesional no tiene una finalidad determinada por su naturaleza, sino que la tiene porque la normativa reguladora de la misma así lo establece. Si dicha normativa se modifica, la finalidad del recurso se modifica también. Con carácter general se necesita una norma legal aprobada en el Parlamento para poder modificar dicha finalidad, pero en las circunstancias actuales, que son excepcionales, se puede realizar dicha modificación por un Real Decreto-ley.

Por último, respecto a la última cuestión, si lo que se quiere decir es si va a suceder lo mismo con el Fondo Social Europeo (FSE), la respuesta sería que el destino de los fondos procedentes del FSE es el que determina la normativa comunitaria aplicable en la materia, sin que el Gobierno o el propio Parlamento nacional pueda modificar esta, ya que al ser una normativa de ámbito comunitario debe modificarse en dicho ámbito.

España utilizará los fondos procedentes del FSE en los términos que indique la normativa comunitaria que lo regula, y si dicha normativa permite una flexibilización en su finalidad y esta conviene a los intereses del Estado para hacer frente al COVID-19, se procederá a hacer uso de la misma para atender las necesidades nacionales.

Madrid, 12 de mayo de 2020

